

UNA MIRADA JURÍDICA EN PRO DE LA VACUNACIÓN



- Kevin Quiroga-2116392
- Sandra Milena Ruiz-2116427
- Daniel Arévalo-2116383
- Rafael Becerra-2116457
- Angie Pérez-2116368
- Milena Martinez-2116417

En la actualidad, existen diferentes tendencias y opiniones respecto a fenómenos y teorías que se han establecido como reales, principalmente por los estudios y demostraciones científicas que así los han establecido a lo largo de la historia, por ejemplo, aunque parece inconcebible, muchos teoristas afirman tener argumentos para decir que la tierra es plana o que la teoría evolucionista de Darwin es también una falacia.

Pero, hoy en día, ninguna otra teoría es tan controversial por su cercanía a un sentido práctico y además médico, que la que predicán los actualmente llamados “antivacunas”, que con base a la observación de métodos médicos de regiones periféricas de nuestro mundo, de continentes como Asia o África, afirman que la ciencia occidental es un mito, un producto de una cultura consumista que no pretende encontrar realmente una cura a distintas enfermedades sino que pretende vender métodos innecesarios de medicina, como en este caso las vacunas, esto para lucrarse económicamente.

En este caso en específico, un padre opta por no vacunar a su hijo con los argumentos de que existen afirmaciones universales que tergiversan la realidad y que son aceptadas por todos, como ejemplo, fue evocado el viaje al espacio donde se afirma que Estados Unidos y el astronauta Louis Armstrong llegaron a la luna; pero, afirman que se

ha comprobado que en realidad fue una forma que persuadir a la opinión pública y a la población mundial con el objetivo de ganar la carrera espacial dentro de la guerra fría contra la entonces Unión soviética.

Así mismo, una de las afirmaciones que hace el padre antivacunas es que: “la autoridad paterna debe prevalecer sobre las decisiones respecto al hijo” y consecuente a esto, el liberalismo ratifica que “el Estado no debería intervenir en el ámbito privado de las familias ni de las personas”.

Por el lado opuesto, encontramos a la contraparte del asunto: los académicos y científicos de la medicina postulan que existen pruebas científicas que verifican la eficacia del efecto deseado sobre las vacunas y su incidencia en la erradicación de los virus que causan enfermedades como: Tifus, Papiloma humano, entre otros; así mismo, científicamente se ha comprobado que muchos de los efectos secundarios que pueden causar algunas vacunas no son analizados desde una afección orgánica, sino que son causados por un concepto conocido como histeria psicológica, ejemplo de este fenómeno se evidenció en el caso de la vacuna contra el papiloma humano en Colombia, donde en ciertas poblaciones se presentaron casos de histeria psicológica resultando ser masiva.

Por otra parte, y como argumento más sólido se habla acerca de la incidencia que puede tener en la salud pública y en el bien jurídico la evasión de las vacunas, ya que no solo se afecta el niño del caso específico que por voluntad del padre no es vacunado; sino también toda la población que interacciona con este sujeto, debido a que existe un posible riesgo de contagio.

Si vemos este fenómeno y caso específico desde una perspectiva positivista del derecho, podemos analizar varios puntos:

- El positivismo considera que el derecho debe estar fundamentado exclusivamente en los hechos, aquello que es tangible y que se manifiesta en el tiempo y el espacio, esta

perspectiva viene incluso, del mismo cogito planteado por el francés René Descartes: “Pienso luego existo”, que surge como la idea de que el hombre puede y debe dudar de todo, incluso de su propia existencia.

- Adicionalmente, el positivismo jurídico considera como única fuente válida exclusivamente la validez formal, en donde el órgano competente es quién tiene la potestad, y el procedimiento que son las pruebas y hechos contundentes, en donde se demuestra y da validez a un argumento de manera tangible empírica. Cabe aclarar que esta validez formal hace referencia a la forma y no al contenido de la justicia.
- Otro aspecto importante dentro del positivismo es la importancia de la validez formal, que surge como el resultado entre un procedimiento y un órgano competente.

En este punto podemos hacer referencia al profesor Alejandro Castaño que citando a Massini hace referencia a:

“Esta estructuración de las causas le permite a Massini, aceptando la tipificación aristotélica de los órdenes de la realidad que los divide en teórico, práctico, lógico y productivo defender la idea de que lo jurídico pertenece al orden práctico, orden que la razón establece en el obrar para el logro de la perfección del hombre, en este orden práctico, la razón práctica valora y dirige la actividad humana hacia el bien personal o común del hombre mismo.” (Massini, 1995a, p.16 citado por A Castaño-Bedoya, 2013, p.23)

En la doctrina jurídica colombiana existen diferentes normas y decretos como lo son el Artículo 44 y Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, donde se habla de que el asunto de salud pública debe estar a cargo del Estado Colombiano; de acuerdo con Bernardino Montejano en su documento *“Decadencia del derecho natural”* afirma que “no hay una doctrina del derecho natural sino un gran número de doctrinas que sostienen tesis contradictorias” (citado por: A Castaño-Bedoya. 2019. Pág: 2), por consiguiente, el punto de

partida debe ser desde un análisis positivista y puramente jurídico, ya que existe una solemnidad y unidad en esta doctrina y no permite incoherencias, ya que va de acuerdo a lo que diga la norma coactiva.

Podemos juntar la normatividad previamente mencionada y los argumentos que por su parte presentan aquellos científicos y autoridades médicas que defienden el uso de las vacunas para presentar un análisis positivista del asunto: en este caso, tanto la ley como los hechos apuntan a validar la posición de aquellos que defienden las vacunas.

Mientras que aquellos que se hacen llamar “antivacunas” basan sus argumentos y afirmaciones en conjeturas e hipótesis que pueden o no estar verídicas; la medicina occidental y los distintos sistemas médicos de nuestro país, aunque no son perfectos, si se presentan como la opción validada por siglos de investigación y progreso científico, además de la preparación académica de aquellos que se desarrollan como profesionales en el campo.

Otro hecho importante que hay que tener en cuenta es uno de los más obvios, pero más relevantes para este caso, dado que el hombre anti vacunas y su hijo, viven en este caso, en un contexto occidental donde las vacunas son la principal, si no la única medida que garantiza el cumplimiento de su propósito (el de prevenir graves enfermedades, especialmente en niños); no hacer uso de ellas, significaría asumir un grave riesgo para el niño.

Respecto a la teoría pura del derecho se puede relacionar por medio del ordenamiento jurídico, en donde sería totalmente derecho por las normas coactivas, las cuales implican órdenes y estas órdenes dictan las conductas sociales. Las conductas sociales son las que rigen a la sociedad, en este caso en particular, lo que puede regir es el bien común en pro de los niños y niñas, en donde los niños no resulten enfermos o presenten un riesgo de contagio para el resto de la población, gracias a la decisión de sus padres de no vacunarlos. Las conductas sociales se rigen bajo el derecho para garantizar el bien común que es primordial sobre el bien personal.

Una perspectiva diferente del derecho se da desde una posición naturalista, la cual implica establecer una relación directa del derecho con la moral, no solo eso, considera que el derecho debe relacionarse con otras ciencias humanas como la psicología, la antropología, la política y la filosofía para poder llegar a conclusiones que puedan considerarse como justas, basadas en principios que surgen como resultado de una observación ontológica de la naturaleza, para determinar lo que es bueno o malo para el hombre, a esto se le denomina como: Orden natural.

En este orden de ideas, podemos afirmar que la perspectiva determinaría en gran parte la valoración que se hace del caso, siendo el naturalismo tan subjetivo, ya que a pesar de que va en contra de una idea globalmente aceptada e incluso en contra de la ley, el pensamiento del padre puede estar motivado por un genuino deseo de hacer lo mejor por su hijo.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que el naturalismo no puede ser reducido a un simple sistema radicalmente relativista, encontraremos que incluso desde esta perspectiva, podemos argumentar a favor del uso de las vacunas.

Como elementos del naturalismo, además del orden natural, encontramos: la búsqueda de garantizar los bienes humanos básicos, la ley como referente de comportamiento y la proairesis que es la búsqueda de un justo medio, elegir responsablemente y pensar en el sujeto común.

Podemos ver que la decisión tomada por parte del padre anti vacunas no cumple con esos elementos que hacen parte del naturalismo jurídico, su consideración subjetiva del asunto no es suficiente para darle un carácter válido. Sus acciones, no parecen buscar un justo medio, no eligen de manera responsable ya que acepta un riesgo que puede afectar al niño y finalmente, no piensa en el sujeto común.

Otro concepto dentro de la perspectiva naturalista es el de prudencia y prudencia jurídica, que radica no en considerar una ley absoluta para llegar a una conclusión sino en que a partir de la inteligencia humana se

identifique lo que es bueno o malo para el hombre, lo cual es bastante notorio en el tema de estar a favor o en contra del uso de las vacunas:

“Eso sí, sin dejar de reconocer, y en ello coincide con la teoría dinámica del derecho, que la prudencia es una “virtud formalmente intelectual, pero materialmente moral. Es decir, que, si bien radica en la inteligencia, su objeto de conocimiento son los actos de la sensibilidad y en el caso de la justicia, de la voluntad” (citado por: A Castaño-Bedoya. 2016. Pág: 160)

Con respecto a la relación derecho y moral existen tres modelos, el primero de ellos se denomina teoría del conjunto, el cual no encuentra distinciones entre estos dos elementos, ejemplos de este modelo son aquellas sociedades donde se confunde el poder temporal y el poder espiritual, casi siempre en este tipo de sociedades se ve que el líder es el mismo sacerdote, juez, líder político y hasta médico. También existe el modelo positivista donde el derecho y la moral están totalmente aisladas, esto con el fin de no confundir el ámbito jurídico con lo que cada persona considera que está bien y que está mal de forma imparcial.

Y por último se encuentra la relación de intersección donde el derecho tiene un punto en común con la moral; esta intenta utilizar la moral para determinar lo bueno y lo malo sin confundirlo con lo que subjetivamente se considere correcto o no, en el caso del padre que se opone a las vacunas para su hijo, esta último modelo es el que más se acopla al caso; ya que, no solo se debe analizar la normal para determinar lo que está bien, sino también se analiza desde una perspectiva más abierta lo que es bueno para la comunidad en la que se establece el ordenamiento jurídico.

Bibliografía

Castaño-Bedoya, A. (2013). Introducción a la razón práctica del derecho: una perspectiva del Ius naturalismo renovado. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Alejandro_Castano-

Bedoya2/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO/links/5ceb152a299bf14d95bd3eb1/INTRODUCCION-A-LA-RAZON-PRACTICA-DEL-DERECHO-UNA-PERSPECTIVA-DEL-IUSNATURALISMO-RENOVADO.pdf

Castaño-Bedoya, A. (2016). Introducción a la razón prudencial. La virtud necesaria para conocer la verdad práctica en el derecho. En J. Cianciardo, J. B. Etcheverry, C. D. Martínez Cinca, P. Rivas, J. Saldaña Serrano & P. Zambrano (coords.). Filosofía práctica y derecho: estudios sobre teoría jurídica contemporánea a partir de las ideas de Carlos Ignacio Massini Correas (pp. 149-167). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas

Castaño-Bedoya, A. (2019). La ley natural y los bienes personales como base. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/333433780_LA_LEY_NATURAL_Y_LOS_BIENES_PERSONALES_COMO_BASE_ETICA_DE_LA_JUSTICIA?_sg=qWjGk6QhkqFkwHZPSthrZGClrXR8OubLG6V_i8q89oR_deG6u6EljvNQNPtJpXMI1rzhdosMLIR2Tw.5v48P3SKkItZvPF1TqQbD11te__xwRCaklkGp3WCBrxIHAYHwDX_QedL-MzKrMcUW4rA0TSu08CrYCGXloNgrA&_sgd%5Bnc%5D=0&_sgd%5Bncwor%5D=0